



Protocolo

de Actuación ante Episodios de
Alta Contaminación por

NO₂

en el Municipio de Zaragoza

Junio 2020

Ayuntamiento de Zaragoza

Junio de 2020

1. INTRODUCCIÓN

El aire es indispensable para la vida. Cada día respiramos en torno a 11000 litros de aire. Un aire limpio nos da salud y calidad de vida. Pero resultado de diversas actividades de la ciudad, fundamentalmente del tráfico rodado y del vehículo privado en particular, se generan distintos **contaminantes atmosféricos químicos**, entre los que se encuentra el **dióxido de nitrógeno (NO₂)**.

En determinadas circunstancias, cuando se combinan **elevadas emisiones del tráfico** en la zona urbana junto con **situaciones atmosféricas desfavorables (estabilidad atmosférica** en días de cielos despejados y sin vientos, que impiden la ventilación de la ciudad y la difusión y dispersión de los contaminantes), se pueden producir **episodios agudos de contaminación**, es decir, que esta alcance niveles elevados por encima de unos **límites o umbrales fijados**, los cuales resultan **perjudiciales para la salud** de las personas.

Si bien nunca se ha alcanzado el nivel de alerta en la ciudad de Zaragoza, se desarrolla este plan de acción a corto plazo denominado **Protocolo de Actuación ante Episodios de Alta Contaminación por NO₂ en el municipio de Zaragoza** para prevenir y corregir situaciones de superación de los umbrales de alerta, conseguir una mejor calidad del aire y proteger la salud de las personas y de la comunidad.

La **Estrategia de Cambio Climático, Calidad del Aire y Salud de Zaragoza ECAZ 3.0** es la herramienta de planificación con la que se pretende garantizar la sostenibilidad en esos ámbitos en la ciudad de Zaragoza hasta el año 2030. Las tres principales **metas** que se plantea alcanzar la ciudad son:

- Meta 1: Lucha y adaptación al Cambio Climático
- Meta 2: Mejora de la calidad del aire y la salud
- Meta 3: Eficiencia y reducción en el uso de los recursos.

De manera cuantitativa los **objetivos** fijados por la ECAZ 3.0 para 2030, respecto a 2005, son:

- reducir las emisiones de CO₂ en un 40%
- reducir los residuos domésticos que llegan a vertedero en un 50%
- reducir la inmisión (concentración) de NO₂ en un 60%

Para alcanzar estas metas, la ECAZ 3.0 incorpora un **Plan de Acción con 40 acciones**. Es en la **acción número 10** donde la ciudad de Zaragoza se compromete a elaborar el presente Protocolo de Actuación ante Episodios de Alta Contaminación por NO₂.

En la ciudad de Zaragoza, dando cumplimiento a la Directiva 1999/30/CE del Consejo, se establecieron tres estaciones remotas como integrantes en la Red Europea de intercambio de información, a través del Sistema Español de Información, Vigilancia y Prevención de la contaminación atmosférica, al que hace referencia el Real Decreto 102/2011. Estas estaciones respondían al estudio de **zonificación** que se llevó a cabo en el año 2002,

considerando las condiciones que en la Directiva están establecidas, referidas tanto a criterios de **ubicación** como al **tipo de zona** en la ciudad, así como en cuanto a niveles de **inmisión** de contaminación, se refiere, alcanzados para los distintos contaminantes.

En el año 2018 se realizó una comprobación de la ubicación de las estaciones de medida de la Red de Control de Calidad del Aire de nuestra ciudad, coincidiendo con la instalación de una nueva estación. El estudio llevado a cabo se realizó con el fin de comprobar el cumplimiento de las indicaciones de macro y microimplantación que establece la legislación en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. En dicho estudio se comprobó el **correcto cumplimiento** de todas ellas.

Actualmente Zaragoza cuenta con una **Red de Control de Calidad del Aire** compuesta por **8 estaciones remotas** que proporcionan datos horarios de los siguientes contaminantes: dióxido de azufre (SO₂), sulfuro de hidrógeno (H₂S), dióxido de nitrógeno (NO₂), monóxido de carbono (CO), partículas PM10 y PM2,5 y ozono (O₃). Dispone, además, de un **Sistema de Predicción de la Contaminación Atmosférica (PRECOZ)** que proporciona información con 48 horas de antelación.

En la actualidad, los datos horarios de las ocho estaciones de control son remitidos en tiempo real tanto a la **Sede Electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza** como al **Ministerio para la Transición Ecológica, MITECO**, para su remisión a la **Comisión Europea de Medio Ambiente**.

No obstante, la ECAZ no es la única herramienta de planificación de la ciudad de Zaragoza en la que se contempla la elaboración de un protocolo de estas características. También el **Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS)** dentro de su Estrategia de Movilidad Privada dispone de un programa de actuación ante episodios de alta contaminación.

2. MARCO LEGAL

La **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local**, en su artículo 25.2b), reconoce a los entes locales como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, el medio ambiente urbano, en particular de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas. En estos mismos términos, el art. 27 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, atribuye al municipio de Zaragoza la competencia en materia de medio ambiente y cambio climático y, en concreto, la protección contra la contaminación atmosférica y vigilancia y control de la calidad del aire, como parte integrante de la protección del medio ambiente urbano, a ejercer en el ámbito exclusivo de su término municipal.

En este sentido, la **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera**, establece que su aplicación se establecerá en los principios de cautela y acción preventiva, así como que, dentro de sus respectivas competencias, los poderes públicos adoptarán cuantas medidas sean necesarias para alcanzar y mantener un nivel de protección elevado de las personas y del medio ambiente. También establece que, para garantizar su

aplicación, las administraciones públicas ajustarán sus actuaciones a los principios de información mutua, cooperación y colaboración.

La citada Ley, en su artículo 5.4, señala que “corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera que tengan atribuidas en el ámbito de su legislación específica, así como aquellas otras que les sean atribuidas en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de las Comunidades Autónomas”.

En el ámbito de la Administración local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, esta Ley establece determinadas obligaciones, como las de disponer de instalaciones y redes de evaluación; informar a la población sobre los niveles de contaminación y calidad del aire; elaborar planes y programas para el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire en el marco de la legislación sobre seguridad vial y de la planificación autonómica, adoptando -cuando sea necesario- medidas de restricción total o parcial del tráfico. Ello incluiría restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras, e integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales.

Debe resaltarse, igualmente, la competencia que en materia de control sanitario del medio ambiente contra la contaminación atmosférica atribuye a los ayuntamientos el artículo 42 de la **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**.

En el ámbito de la contaminación atmosférica por las emisiones de vehículos a motor, el **Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, atribuye a los municipios la competencia de restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales. Establece, igualmente, que la autoridad competente, por razones medioambientales, podrá ordenar la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, así como el cierre de determinadas vías.

Por otra parte, el **Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire**, establece umbrales de alerta para tres contaminantes: dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y ozono. Asimismo, define el umbral de alerta como el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud humana, que afecta al conjunto de la población y que requiere la adopción de medidas inmediatas. El valor del umbral de alerta para el dióxido de nitrógeno está establecido en 400 µg/m³ durante tres horas consecutivas en lugares representativos de la calidad del aire, en un área de al menos 100 km² o en una zona o aglomeración entera, si esta última superficie es menor.

A su vez, dicha norma reglamentaria establece un valor límite anual de 40 µg/m³ y un valor límite horario de 200 µg/m³ que no debe superarse más de 18 veces al año en ninguna de las estaciones de la red.

Finalmente, el citado Real Decreto 102/2011, en su artículo 25.1, dispone que las entidades locales, cuando en una zona o aglomeración determinada exista el riesgo de que el nivel de contaminantes supere uno o más de los umbrales de alerta especificados,

elaborarán planes de acción que indicarán las medidas que deben adoptarse a corto plazo para reducir el riesgo de superación o la duración de la misma, confiriendo potestades para adoptar, entre otras, medidas de restricción total o parcial del tráfico.

3. OBJETO

El presente protocolo tiene por objeto establecer los niveles de actuación ante posibles episodios de contaminación atmosférica por NO₂, así como las medidas a adoptar en cada situación.

A efectos de aplicar este protocolo, se define un **episodio de contaminación** como el período durante el cual existe una situación meteorológica desfavorable y el nivel registrado o previsto por la Red de Control de Calidad del Aire de la ciudad de Zaragoza, supera, o existe riesgo o una alta probabilidad de que supere, los niveles de actuación definidos en el apartado 5 de este protocolo.

Se considera una **situación meteorológica desfavorable**, en lo que a contaminación atmosférica se refiere, aquella en que la atmósfera de la ciudad no permite una correcta ventilación debido a una situación de estabilidad.

La **estabilidad atmosférica**, en general, viene caracterizada por cielos despejados y ausencia de vientos, lo que tiene como consecuencia una elevada amplitud térmica y la aparición de inversiones térmicas nocturnas por radiación. Además, suele acaecer bajo la influencia de un anticiclón posicionado en las proximidades de la Península Ibérica (o sobre ella), cuya presencia puede provocar otra inversión térmica, esta a mayor altura, por subsidencia.

La **inversión térmica** en la atmósfera es la existencia de una capa de aire en altura que está más caliente que el de la capa inferior, lo que reduce aún más los movimientos del aire.

Con estas condiciones la ventilación de la atmósfera, tanto horizontal como verticalmente, se ve muy limitada y se agrava conforme la situación de estabilidad persista en el tiempo. La fuente de información para prever estas situaciones son las predicciones oficiales de la **Agencia Estatal de Meteorología (AEMET)**.

Las elevadas concentraciones de dióxido de nitrógeno que pueden darse en estas situaciones son debidas a la unión de las emisiones de tráfico rodado en la zona urbana con unas condiciones meteorológicas especialmente adversas para la difusión o dispersión de los contaminantes.

Para prevenir la posibilidad de que pudieran producirse situaciones como la descrita, se establece este protocolo de actuación, en el que se fijan las distintas situaciones o posibles niveles de actuación.

En el momento de redactar este protocolo, en la ciudad de Zaragoza el nivel de alerta establecido en la legislación para el contaminante de NO₂ no se ha visto superado en ninguna de las estaciones de la red de control. El valor límite horario para este mismo contaminante

únicamente se ha visto superado en los últimos años en una única estación, no excediendo del número permitido por la legislación.

No obstante, y anteponiendo la salud de las personas sobre cualquier otra circunstancia, es voluntad de este Ayuntamiento desarrollar el presente protocolo de actuación a fin de prevenir, en lo posible, situaciones de superación de niveles establecidos en aras de una mejor calidad del aire y, en consecuencia, de una mejor calidad de vida.

4. ZONIFICACIÓN

Las medidas de restricción del tráfico, que se tomarán al activarse el protocolo, se realizarán en la **Zona Cero** definida para tal fin. Esta zona queda delimitada por las siguientes calles: paseo Echegaray y Caballero, paseo María Agustín, paseo Pamplona, paseo de la Constitución, paseo La Mina, calle Asalto y calle Alonso V.

Por su parte, la **Red de Control de Calidad del Aire**, divide la ciudad en tres zonas diferenciadas:

- **Zona industrial:** margen izquierda del río Ebro, con las estaciones de Jaime Ferrán y El Picarral.
- **Zona de tráfico:** zona central de ciudad, en la margen derecha del río Ebro con las estaciones de avenida de Soria, Centro, Roger de Flor y Las Fuentes y, en la margen izquierda, con la estación de Actur.
- **Zona de fondo:** zona alta de la ciudad, ubicada al sur de la misma, con la estación de Renovales.

Dentro de la **Zona Cero** se encuentra la estación Centro, que pertenece a la Zona de tráfico.



Figura 1: Zona Cero de la ciudad de Zaragoza a efectos del Protocolo de Actuación ante Episodios de Contaminación por NO₂

5. NIVELES DE CONCENTRACIÓN DE NO₂

Se establecen cuatro niveles en función de las concentraciones de NO₂ que se registren.

- **Nivel 0: SEGUIMIENTO ESPECIAL.**

Concentración de **160 µg/m³** en tres estaciones cualesquiera durante 3 horas consecutivas, con condiciones meteorológicas adversas.

- **Nivel 1: PREAVISO.**

Concentración de **180 µg/m³** en tres estaciones durante tres horas consecutivas, con condiciones meteorológicas adversas.

- **Nivel 2: AVISO.**

Concentración de **200 µg/m³** en dos estaciones durante dos horas consecutivas, con condiciones meteorológicas adversas.

- **Nivel 3: ALERTA.**

Concentración de **400 µg/m³** en una estación durante dos horas consecutivas, con condiciones meteorológicas adversas.

6. ESCENARIOS DE ACTUACIÓN Y MEDIDAS A TOMAS

Para la puesta en marcha de las distintas medidas, se plantean distintos escenarios en función del nivel de actuación alcanzado, las previsiones meteorológicas previstas y la predicción de calidad del aire facilitada por el sistema PRECOZ.

- **ESCENARIO 0**

- **¿Cuándo se activa?**

- Se alcanza NIVEL 0, de seguimiento especial.

- **¿Qué medidas se toman?**

- Desde la Sección de Prevención Ambiental se informa de los niveles registrados en las estaciones de medida a:

- Dirección del Servicio de Medio Ambiente y Sostenibilidad.
- Coordinador del Área de Infraestructuras, Vivienda y Medio Ambiente.
- Concejalía de Medio Ambiente.

- **ESCENARIO 1**
 - **¿Cuándo se activa?**
 - Alcanzamos NIVEL 1.
 - Aviso de predicción de alcance NIVEL 1 en 24 horas según PRECOZ y condiciones meteorológicas desfavorables.
 - **¿Qué medidas se toman?**
 - Se tomarán medidas INFORMATIVAS de tipo 1 (Anexo I):
 - Desde la Sección de Prevención Ambiental se informa de los niveles registrados en las estaciones de medida a los miembros del Comité Asesor.
- **ESCENARIO 2**
 - **¿Cuándo se activa?**
 - Alcanzamos el NIVEL 2 de aviso
 - Aviso de predicción de alcance NIVEL 2 en 24 horas según PRECOZ y condiciones meteorológicas desfavorables.
 - Aviso de predicción de alcance NIVEL 3 en 48 horas según PRECOZ y condiciones meteorológicas desfavorables.
 - **¿Qué medidas se toman?**
 - Se tomarán medidas INFORMATIVAS de tipo 1, 2 y 3 (Anexo I), LIMITANTES de tipo 1 y 2 (Anexo III) y de REFUERZO DEL TRANSPORTE PÚBLICO (Anexo II).
 - Desde la Sección de Prevención Ambiental se informa de los niveles registrados en las estaciones de medida a los miembros del Comité Asesor.
- **ESCENARIO 3**
 - **¿Cuándo se activa?**
 - Alcanzamos el NIVEL 3.
 - Aviso de predicción de alcance NIVEL 3 en 24 horas según PRECOZ y condiciones meteorológicas desfavorables.
 - **¿Qué medidas se toman?**
 - Se tomarán medidas INFORMATIVAS de tipo 1, 2 y 3 (Anexo I), LIMITANTES tipo 1, 2 y 3 (Anexo III) y de REFUERZO DEL TRANSPORTE PÚBLICO (Anexo II).
 - Desde la Sección de Prevención Ambiental se informa de los niveles registrados en las estaciones de medida a los miembros del Comité Asesor.

7. COMITÉ ASESOR

El **Comité Asesor** será el órgano responsable de coordinar todas las actuaciones que se han de poner en marcha en los distintos escenarios y verificar que los mecanismos necesarios para su puesta en marcha estén disponibles y funcionen correctamente.

Dicho órgano se convocará una vez activado el protocolo y estará compuesto por **una persona representante** de cada uno de los siguientes **órganos**, asignada por cada uno de ellos. Se asignará, igualmente, una **persona sustituta** para cada uno de ellos.

- Coordinador del Área de Infraestructuras, Vivienda y Medio Ambiente.
- Director/a del Servicio de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Sección de Prevención Ambiental del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Sección Técnica de Educación Ambiental del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Departamento de Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Protección Civil de Zaragoza.
- Policía Municipal de Zaragoza.
- Dirección de Comunicación del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza.
- Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón.
- Dirección General de Sostenibilidad del Gobierno de Aragón.
- Agencia Estatal de Meteorología (AEMET). Delegación de Aragón.
- Dirección General de Tráfico. Centro de Gestión del Tráfico de Pirineos-Valle del Ebro.

8. ACTIVACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROTOCOLO

El protocolo se **activará** por **Decreto de Alcaldía** a propuesta de la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Activado el protocolo, se convocará al **Comité Asesor** para efectuar un constante seguimiento de las actuaciones.

Mientras no desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la activación del protocolo, seguirán siendo aplicables las medidas en él incluidas que en cada momento corresponda.

Una vez restablecidos los niveles adecuados de calidad del aire, el protocolo de actuación será **desactivado** por **Decreto de Alcaldía**.

9. SITUACIONES EXCEPCIONALES

En caso de que las superaciones de los niveles de aviso y alerta no desapareciesen tras haber aplicado todas las medidas recogidas en el escenario 3, y las previsiones meteorológicas fueran desfavorables, el Comité Asesor podrá proponer la aplicación de **medidas excepcionales**. Siempre con el objetivo de proteger la salud pública y evitar que se alcancen niveles superiores de contaminación.

10. REVISIÓN

El presente protocolo se revisará **anualmente** por el Comité Asesor con el objeto de mejorar su eficacia en base a la experiencia obtenida.

ANEXO I: MEDIDAS INFORMATIVAS

La **Dirección de Comunicación del Ayuntamiento de Zaragoza** coordinará los medios técnicos disponibles para facilitar la información a la **ciudadanía** sobre la aplicación del protocolo. Para ello se utilizarán los medios propios -sede electrónica, redes sociales municipales- y se facilitarán los datos necesarios a los **medios de comunicación**.

Asimismo, los diferentes servicios implicados en la aplicación del protocolo pondrán en marcha aquellos **canales** propios disponibles -paneles informativos en la vía pública, redes sociales específicas, información a sus propios miembros- para difundir la información.

Toda la información sobre la aplicación del protocolo y la evolución sobre la misma debe ser **canalizada de manera prioritaria a través de la Dirección de Comunicación**. Esta, en contacto directo con Alcaldía y con el Área de Medio Ambiente, establecerá la pertinencia de una persona **PORTAVOZ** que, en caso necesario, comparezca ante los medios de comunicación para ir informando de la situación.

Algunos de los **canales** a utilizar serán los siguientes:

- **Notas de prensa** a los medios de comunicación.
- Inclusión en la **Sede Electrónica** del Ayuntamiento de Zaragoza (portal web municipal) en la sección de “**destacados**” y en el **panel informativo** de la **Red de Control de la Calidad del Aire** de la información que marca el protocolo para el nivel correspondiente.
- Inclusión de **mensajes informativos en los paneles de tráfico** del Ayuntamiento y en los **sistemas de información del transporte público** (tranvía, autobús urbano e interurbano y cercanías). Con recomendaciones para que se utilice el transporte público, no se utilice el vehículo privado, etc.
- **Redes sociales** (Twitter, Facebook, Instagram, etc.)
- Inclusión de información en los **canales propios de la Policía Local** (Twitter, Facebook, etc.)
- Informar desde el **Centro de Control de Tráfico municipal** a la **Dirección General de Tráfico** y al **Gobierno de Aragón** del tipo de medida que se va a tomar y qué restricciones al tráfico del vehículo privado se van a implantar para que lo publiquen en su página web, redes sociales y puedan informar en los paneles informativos de accesos a la ciudad.

Los **tipos de medidas informativas** son las siguientes

- **MI Tipo 1: Información del episodio y recomendaciones.**

La información se dirigirá tanto al Comité Asesor como a la población.

Se informará sobre el valor alcanzado, la hora y lugar en que se han registrado los niveles, así como sobre la previsión de evolución de los mismos. También se facilitarán **recomendaciones de actuación** para la ciudadanía en función del escenario que se presente.

- **MI Tipo 2: Sistema de Alertas en Salud Ambiental.**

Desde el Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón se darán **recomendaciones sanitarias** a la población para la prevención en salud y la minimización de la exposición.

Las recomendaciones se dirigirán a **toda la población**, en especial a la población **más vulnerable**. Se informará sobre los posibles efectos para la salud y el comportamiento recomendado

Para ello se procederá a proponer la **limitación de la práctica de determinadas actividades al aire libre**, en las horas en que los niveles de contaminantes superen los máximos fijados por la normativa vigente, como las prácticas deportivas tanto individuales como colectivas, determinadas actividades extraescolares y de trabajo exterior, y actividades en exterior en geriátricos, centros médicos, hospitales, centros infantiles y similares.

- **MI Tipo 3: Medidas Informativas de restricción del tráfico y de promoción del transporte público.**

Se informará sobre las **medidas de restricción de tráfico** previstas en este protocolo indicando el momento previsto para su implantación en función de los niveles de contaminación que se registren o que se prevean que se puedan registrar de acuerdo con las condiciones meteorológicas previstas y la predicción de PRECOZ.

Se realizará un esfuerzo de información y sensibilización sobre los **beneficios del uso del transporte público** y se reforzará la información sobre las **alternativas al transporte privado** en la ciudad de Zaragoza.

ANEXO II: MEDIDAS REFUERZO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

El **Ayuntamiento de Zaragoza**, en colaboración con el **Consortio de Transportes del Área de Zaragoza**, adoptará las medidas necesarias para maximizar la capacidad del transporte público, con el fin de absorber con la mayor eficacia posible el previsible incremento de la demanda de este servicio durante el periodo de duración de las medidas de restricción del estacionamiento y la circulación.

ANEXO III: MEDIDAS LIMITANTES

- **ML-1. Restricción del aparcamiento en calzada en Zona Cero.**

¿A quién se dirige la limitación?

A todos los vehículos a motor excepto los enumerados en anexo IV “Excepciones”.

¿Que ámbito territorial tiene la limitación?

Todos los aparcamientos de zonas ESRE y ESRO, inscritos dentro de la “Zona Cero”.

¿Cuándo se aplica la medida?

Se aplicará dentro del mismo horario establecido para las zonas ESRE y ESRO. De 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00.

¿Cómo se aplica la medida?

Mediante inspección por parte de agentes de la Policía Local.

Para poder acceder a la Zona Cero será necesario que los vehículos dispongan del pertinente distintivo ambiental de los establecidos por la DGT.

- **ML-2. Prohibición de circulación de vehículos a motor en el interior del ámbito definido (Zona Cero):**

¿A quién se dirige la limitación?

A todos los vehículos a motor excepto los enumerados en el anexo IV.

¿Qué ámbito territorial tiene la limitación?

Todos los viales públicos inscritos dentro de la “Zona Cero”, exceptuando el vial perimetral de dicha zona.

¿Cómo se aplica la medida?

Mediante inspección por parte de agentes de la Policía Local.

Para poder acceder a la Zona Cero será necesario que los vehículos dispongan del pertinente distintivo ambiental de entre los establecidos por la DGT.

Se establecerá una señalización provisional en las calles de entrada al ámbito restringido, y en las principales carreteras de entrada a la ciudad mediante paneles luminosos de información variable.

- **ML-3. Prohibición de circulación de vehículos en los viales que forman el anillo que circunvala el ámbito definido (Zona Cero):**

¿A quién se dirige la limitación?

A todos los vehículos excepto los enumerados en el anexo IV.

¿Qué ámbito territorial tiene la limitación?

Todos los viales públicos que constituyen el anillo perimetral de la “Zona Cero”.

¿Cómo se aplica la medida?

Mediante inspección por parte de agentes de la Policía Local, apoyados por la instalación de cámaras en algunos puntos.

Para poder acceder a la Zona Cero será necesario que los vehículos dispongan del pertinente distintivo ambiental de entre los establecidos por la DGT.

Se establecerá una señalización provisional en las calles de entrada al ámbito restringido y en las principales carreteras de entrada a la ciudad, mediante paneles luminosos de información variable.

ANEXO IV: EXCEPCIONES

Excepciones a la restricción de la circulación y estacionamiento de los vehículos en el interior de la "Zona Cero" y de la circulación por el "Cinturón Cero".

- Transporte **público colectivo**.
- Transporte **regular** de uso especial **escolar y laboral**.
- **VMP Vehículos de Movilidad Personal**.
- Vehículos destinados a **Auto-Taxi** y con licencia **VTC** que dispongan de etiqueta "**cero emisiones**", "**ECO**" o "**C**".
- Vehículos que dispongan del **distintivo "cero emisiones"** establecido por la DGT y lo exhiban en lugar visible.
- Vehículos de **residentes** y de **clientes de hoteles** que dispongan de etiqueta "**cero emisiones**", "**ECO**" o "**C**".
- Vehículos de **personas con movilidad reducida** en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
- **Servicios esenciales**: vehículos del servicio de extinción de incendios, salvamento y protección civil, fuerzas y cuerpos de seguridad, agentes de movilidad, ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria pública y privada, recogida de basuras, limpieza y baldeo viario, transporte funerario, gestión semafórica, controles ambientales municipales, grúas para el remolque de vehículos y, en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos básicos (electricidad, agua, gas y telefonía).
- Los vehículos de los titulares de una **autorización de Comerciales e Industriales** que dispongan del distintivo "**cero emisiones**" "**ECO**" o "**C**" establecido por la DGT y lo exhiban en lugar visible.
- Vehículos **comerciales e industriales** para operaciones de **distribución urbana de mercancías** que dispongan del distintivo "**cero emisiones**" "**ECO**" o "**C**" establecido por la DGT y lo exhiban en lugar visible, con estas condiciones.
 - Vehículos con masa máxima autorizada **igual o inferior a 3.500 kilogramos**.
 - Vehículos con masa máxima autorizada **superior a 3.500 kilogramos solo en horario nocturno**.
 - Vehículos con masa máxima autorizada **superior a 3.500 kilogramos en todos los horarios** exclusivamente cuando se trate de vehículos **híbridos enchufables y no enchufables, eléctricos o EURO6** o superior.

- **Unidades móviles** de producción y retransmisión **audiovisual** que dispongan del distintivo “**cero emisiones**” o **ECO**”.